

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0542

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.



El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificadorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para

el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, que establece:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

(...).

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”.*

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”.*

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

- Que, el 27 de noviembre de 1986, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y la Sociedad Teleonda Musical Frecuencia Modulada C. Ltda., se suscribió el contrato de traspaso de concesión de la frecuencia 103.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "Sociedad Teleonda Musical F. M. Stéreo C. Ltda", para servir a la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.
- Que, con oficio No. 3787 de 27 de noviembre de 1998, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión de la frecuencia 103.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SENTIMIENTOS F.M.", matriz de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, hasta el 27 de noviembre de 2001.
- Que, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio No. STL-2003-0185 de 20 de febrero de 2003, renovó el contrato de concesión de la frecuencia 103.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "SENTIMIENTOS F.M.", para servir a la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2011; y, actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".
- Que, mediante oficio No. IRS-1519 de 20 de noviembre de 2003, la Intendencia Regional Sur de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó el cambio de nombre de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "SENTIMIENTOS F.M." a "MEGA 103.3 FM".
- Que, el 28 de julio de 2004, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., se suscribió un contrato modificadorio mediante el cual se otorgó la frecuencia 103.3 MHz (reutilización) para servir como repetidora en las ciudades de Girón, Santa Isabel y frecuencia 103.3 MHz (reutilización) para servir como repetidora en las ciudades de Azogues, Paute y Gualaceo.
- Que, el 19 de diciembre de 2008, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., se suscribió un contrato modificadorio mediante el cual se autorizó el cambio de trayecto del enlace auxiliar de la repetidora que sirve a las ciudades de Azogues, Paute y

Gualaceo; y, el cambio de trayecto del enlace auxiliar de la repetidora que sirve a las ciudades de Girón y Santa Isabel.

Que, el 24 de agosto de 2010, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., se suscribió un contrato modificatorio mediante el cual se autorizó el incremento de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MEGA 103.3 FM" frecuencia 103.3 MHz matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Que, a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004056-E de 20 de febrero de 2018, el señor Sean Morgan Castro Chávez, en calidad de Gerente General y socio de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA. solicitó: "(...) en la calidad que comparezco, al amparo de lo dispuesto en el tercer inciso Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en relación con los Arts. 49, 144 y número 7 del 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 158 y la letra j) del número 1 del Art. 164 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 del 28 de marzo de 2016, solicito que siguiendo el procedimiento establecido por la ARCOTEL, se dignen conferir la autorización necesaria para poder enajenar las participaciones del suscrito señor SEAN MORGAN CASTRO CHAVEZ titular de la Cédula de ciudadanía No. 0106612310, y de los señores CLAUDIO RENE CASTRO CHAVEZ, titular de la Cédula de ciudadanía No. 0104700455 y NANCY EULALIA CASTRO CHAVEZ, titular de la Cédula de ciudadanía No. 0104498811, que tenemos en la compañía TELEONDA MUSICAL CIA LTDA., concesionaria de la frecuencia 103.3 MHz en la que opera el sistema de radiodifusión denominado LA MEGA 103.3 M, con área de servicio en las ciudades de Cuenca, Girón, Santa Isabel, Paute y Gualaceo de la provincia del Azuay y la ciudades de Azogues y Déleg de la provincia de Cañar, según el siguiente detalle:

- Los señores CLAUDIO RENE CASTRO CHAVEZ, NANCY EULALIA CASTRO CHAVEZ, y el suscrito, señor SEAN MORGAN CASTRO CHAVEZ, enajenarán las 2.000 participaciones del capital social de la compañía TELEONDA MUSICAL CIA LTDA., que tienen en propiedad, a favor de los señores NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS, GLADYS JANNETH CONDOR GUAMAN, JONNATHAN PATRICIO RAMIREZ CONDOR y la señorita MICHELLE CAROLINA RAMIREZ CONDOR, de la siguiente manera:

- Un total de 900 participaciones a favor del señor NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS, un total de 900 participaciones a favor de la señora GLADYS JANNETH CONDOR GUAMAN, un total de 100 participaciones a favor del señor JONNATHAN PATRICIO RAMIREZ CONDOR y un total de 100 participaciones a favor de la señorita MICHELLE CAROLINA RAMIREZ CONDOR, lo cual equivale al 100% del total de las participaciones.

PAQUETE DE PARTICIPACIONES ACTUAL:

| SOCIO | CÉDULA | PARTICIPACIONES | % | SUSCRIPCIÓN | PAGO |
|-----------------------------|------------|-----------------|--------|-------------|-------|
| CLAUDIO RENE CASTRO CHAVEZ | 0104700455 | 700 | 35.00% | \$700 | \$700 |
| NANCY EULALIA CASTRO CHAVEZ | 0104498811 | 650 | 32.50% | \$650 | \$650 |



| | | | | | |
|------------------------------------|------------|-------|--------|---------|---------|
| SEAN MORGAN CASTRO CHAVEZ | 0106612310 | 650 | 32.50% | %650 | %650 |
| TOTALES | | 2.000 | 100% | \$2.000 | \$2.000 |

PAQUETE DE PARTICIPACIONES MODIFICADO PREVIA AUTORIZACIÓN:

| SOCIO | CÉDULA | PARTICIPACIONES | % | SUSCRIPCIÓN | PAGO |
|--|------------|-----------------|--------|-------------|---------|
| NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS | 0703009522 | 900 | 45.00% | \$900 | \$900 |
| GLADYS JANNETH CONDOR GUAMAN | 0103721023 | 900 | 45.00% | \$900 | \$900 |
| JONNATHAN PATRICIO RAMIREZ CONDOR | 0105926976 | 100 | 5.00% | \$100 | \$100 |
| MICHELLE CAROLINA RAMIREZ CONDOR | 0106209984 | 100 | 5.00% | \$100 | \$100 |
| TOTALES | | 2.000 | 100% | \$2.000 | \$2.000 |

(...)"

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005844-E de 20 de marzo de 2018, el representante legal de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA. manifestó: "(...) Que, el 26 de enero de 2016, el señor Juan Pablo Chacón Quezada y su cónyuge la señora Karen Verónica Campos Crespo, contando con la autorización de los socios de compañía TELEONDA MUSICAL CIA. LTDA, otorgada en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2015 en esta ciudad de Cuenca; procedieron a transferir a favor de Sean Morgan Castro Chávez y Nancy Eulalia Castro Chávez las cien participaciones que tenían en propiedad (...) Si bien el Reglamento antes citado, no aplicaba para mi representada pues la transferencia fue realizada mucho antes de que esta entre en vigencia, sin embargo, para fines de registro, procedo a notificar a la ARCOTEL, la transferencia de las 100 participaciones hechas por Juan Pablo Chacón Quezada y su cónyuge la señora Karen Verónica Campos Crespo, contando con la autorización de los socios de compañía TELEONDA MUSICAL CIA. LTDA, otorgada en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2015 a favor de Sean Morgan Castro Chávez y Nancy Eulalia Castro Chávez, quienes ya éramos socios de la compañía, por lo que no existía ningún cambio de control de esta. (...) Por lo expuesto, solicito a usted, se digne disponer que el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la ARCOTEL, tome nota de la transferencia de acciones realizada en enero de 2016. (...)".

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006632-E de 05 de abril de 2018, el señor Sean Morgan Castro Chávez, en calidad de Gerente General y socio de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA. manifestó: "(...) Por lo expuesto, a fin de que se continúe con el trámite de autorización para enajenar las participaciones de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., conforme lo solicitado en el oficio del 19 de febrero de 2018, ingresado el 20 del mismo mes y año con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004056-E, solicito que los argumentos expuestos en este documento sean considerados por su autoridad y se proceda con la autorización solicitada.- Así mismo, en el caso de que no se consideren los



argumentos expuestos en el presente documento, solicito que, independiente y paralelamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se autorice la enajenación de participaciones solicitada, a fin de que se hagan efectivos los derechos de mi representada como poseedora de un título habilitante, conforme lo establece el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES. (...)". (Negrita fuera de texto original).

Que, la Coordinación Zonal No. 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0047 de 01 de junio de 2018, resolvió:

"(...) Artículo 2.- DECLARAR que la compañía TELEONDA MUSICAL CIA. LTDA., no informo de manera anticipada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que realizaría el cambio del paquete accionario, hecho por el cual la administración no brindo la correspondiente autorización, con dicha conducta TELEONDA MUSICAL CIA. LTDA. inobservo lo previsto en el artículo 117 letra b) numero 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER a la compañía TELEONDA MUSICAL CIA. LTDA., de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la sanción económica de 20.10 VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 10/100 CENTAVOS), considerando dos atenuantes determinada en el proceso; valores que deberán ser cancelados en la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, situada en las calles Luis Cordero 16-50 y Héroe de Verdeloma de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en el Plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciara el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculara desde el vencimiento del mismo.

Artículo 4.- DISPONER a la compañía TELEONDA MUSICAL CIA. LTDA., que de requerir un nuevo cambio del paquete accionario informe de forma previa a la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones para que obtenga la autorización correspondiente. (...)"

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-0010532-E de 06 de junio de 2018, el abogado Sebastián Muñoz, autorizado por el Gerente General de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., realizó una insistencia a los trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-004056-E de 20 de febrero de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018- 005844-E de 20 de marzo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-006632-E de 05 de abril de 2018.

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0591-M de 11 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:

- "(...) 1. - Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA.**
- 2. ¿Quiénes son los accionistas de la compañía TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA. registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?**
- 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de compañía**

TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0288-M de 11 de junio de 2018, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) 1.- La fecha de **Concesión** es: 27/11/1986. **Renovado** el: 20/02/2003 **Vigencia**: 27/11/2011. **Estado Actual**: Vigente, de la frecuencia de radiodifusión sonora 103.3 MHz de la compañía TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA., que opera la estación denominada "MEGA 103.3 FM", desde la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

2.- Los accionistas de la compañía TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA, registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

- CASTRO CHAVEZ CLAUDIO RENE
- CASTRO CHAVEZ NANCY EULALIA
- CASTRO CHAVEZ SEAN MORGAN

3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de compañía TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, es el señor:

- CASTRO CHAVEZ SEAN MORGAN, en calidad de Gerente General."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0654-M de 21 de junio de 2018, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:



"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)"

El 20 de febrero de 2018, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004056-E, el señor Sean Morgan Castro Chávez, Gerente y socio de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA. solicitó: "(...) en la calidad que comparezco, al amparo de lo dispuesto en el tercer inciso Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en relación con los Arts. 49, 144 y número 7 del 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 158 y la letra j) del número 1 del Art. 164 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 del 28 de marzo de 2016, solicito que siguiendo el procedimiento establecido por la ARCOTEL, se digno conferir la autorización necesaria para poder enajenar las participaciones del suscrito señor SEAN MORGAN CASTRO CHAVEZ titular de la Cédula de ciudadanía No. 0106612310, y de los señores CLAUDIO RENE CASTRO CHAVEZ, titular de la Cédula de ciudadanía No. 0104700455 y NANCY EULALIA CASTRO CHAVEZ, titular de la Cédula de ciudadanía No. 0104498811, que tenemos en la compañía TELEONDA MUSICAL CÍA LTDA., concesionaria de la frecuencia 103.3 MHz en la que opera el sistema de radiodifusión denominado LA MEGA 103.3 M, con área de servicio en las ciudades de Cuenca, Girón, Santa Isabel, Paute y Gualaceo de la provincia del Azuay y la ciudades de Azogues y Déleg de la provincia de Cañar, según el siguiente detalle:

• Los señores CLAUDIO RENE CASTRO CHAVEZ, NANCY EULALIA CASTRO CHAVEZ, y el suscrito, señor SEAN MORGAN CASTRO CHAVEZ, enajenarán las 2.000 participaciones del capital social de la compañía TELEONDA MUSICAL CÍA LTDA., que tienen en propiedad, a favor de los señores NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS, GLADYS JANNETH CONDOR GUAMAN, JONNATHAN PATRICIO RAMIREZ CONDOR y la señorita MICHELLE CAROLINA RAMIREZ CONDOR, de la siguiente manera:

- Un total de 900 participaciones a favor del señor NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS, un total de 900 participaciones a favor de la señora GLADYS JANNETH CONDOR GUAMAN, un total de 100 participaciones a favor del señor JONNATHAN PATRICIO RAMIREZ CONDOR y un total de 100 participaciones a favor de la señorita MICHELLE CAROLINA RAMIREZ CONDOR, lo cual equivale al 100% del total de las participaciones.

PAQUETE DE PARTICIPACIONES ACTUAL:

| SOCIO | CÉDULA | PARTICIPACIONES | % | SUSCRIPCIÓN | PAGO |
|-----------------------------|------------|-----------------|--------|-------------|-------|
| CLAUDIO RENE CASTRO CHAVEZ | 0104700455 | 700 | 35.00% | \$700 | \$700 |
| NANCY EULALIA CASTRO CHAVEZ | 0104498811 | 650 | 32.50% | \$650 | \$650 |
| SEAN MORGAN CASTRO CHAVEZ | 0106612310 | 650 | 32.50% | %650 | %650 |



| | | | | | |
|---------|--|-------|------|---------|---------|
| TOTALES | | 2.000 | 100% | \$2.000 | \$2.000 |
|---------|--|-------|------|---------|---------|

PAQUETE DE PARTICIPACIONES MODIFICADO PREVIA AUTORIZACIÓN:

| SOCIO | CÉDULA | PARTICIPACIONES | % | SUSCRIPCIÓN | PAGO |
|--|------------|-----------------|--------|-------------|---------|
| NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS | 0703009522 | 900 | 45.00% | \$900 | \$900 |
| GLADYS JANNETH CONDOR GUAMAN | 0103721023 | 900 | 45.00% | \$900 | \$900 |
| JONNATHAN PATRICIO RAMIREZ CONDOR | 0105926976 | 100 | 5.00% | \$100 | \$100 |
| MICHELLE CAROLINA RAMIREZ CONDOR | 0106209984 | 100 | 5.00% | \$100 | \$100 |
| TOTALES | | 2.000 | 100% | \$2.000 | \$2.000 |

(...)"

Adicionalmente a la comunicación señalada en el párrafo anterior, adjuntó la siguiente documentación:

a) Declaración Juramentada de 16 de febrero de 2018, ante el Notario Décimoquinto de la ciudad de Cuenca, otorgada por los señores Norman Patricio Ramírez Matamoros, Gladys Janneth Córdor Guaman, Jonnathan Patricio Ramírez Córdor y Michelle Carolina Ramírez Córdor, quienes manifestaron: "(...) bajo la solemnidad del juramento y debidamente apercebido de las penas por perjurio, declaramos lo siguiente: **A)** No nos encontramos incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales Respectivos. **B)** No estamos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas, que preste el servicio de radiodifusión en el país. (...)".

b) Copia de los estatutos de constitución de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA.

c) Certificado de no adeudar a la ARCOTEL.

d) Certificado impreso de la página de la Superintendencia de Compañías referente a la nómina de socios de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA.

e) Copias de cédulas de ciudadanía de los de los probables nuevos accionistas.

f) Copia del nombramiento de Gerente General de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

g) Copia de Promesas de Compra y Venta de participaciones.

Es importante señalar que la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0288-M de 11 de junio de 2018, CERTIFICÓ:

"(...) revisada la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:

1.- La fecha de **Concesión** es: 27/11/1986. **Renovado el:** 20/02/2003 **Vigencia:** 27/11/2011. **Estado Actual:** Vigente, de la frecuencia de radiodifusión sonora 103.3 MHz de la compañía TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA., que opera la estación denominada "MEGA 103.3 FM", desde la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

2.- Los accionistas de la compañía TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA, registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

- CASTRO CHAVEZ CLAUDIO RENE
- CASTRO CHAVEZ NANCY EULALIA
- CASTRO CHAVEZ SEAN MORGAN

3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de compañía TELEONDA MUSICAL CÍA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, es el señor:

- CASTRO CHAVEZ SEAN MORGAN, en calidad de Gerente General."

Por otra parte, al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 12 de marzo de 2018, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

"SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

| No. | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSIÓN | CAPITAL | MEDIDAS CAUTELARES |
|-----|----------------|-----------------------------|--------------|-------------------|------------|--------------------|
| 1 | 0104700455 | CASTRO CHAVEZ CLAUDIO RENE | ECUADOR | NACIONAL | \$700.0000 | N |
| 2 | 0104498811 | CASTRO CHAVEZ NANCY EULALIA | ECUADOR | NACIONAL | \$650.0000 | N |
| 3 | 0106612310 | CASTRO CHAVEZ SEAN MORGAN | ECUADOR | NACIONAL | \$650.0000 | N |

Por lo tanto, al existir concordancia entre lo que indica la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0654-M de 21 de junio de 2018, concluyó que: "4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,



publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004056-E de 20 de febrero de 2018, por la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j. del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0654-M de 21 de junio de 2018.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., conforme se detalla a continuación:

| No. | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSIÓN | PARTICIPACIONES | CAPITAL |
|-----|-----------------------------------|--------------|-------------------|-----------------|---------|
| 1 | NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS | ECUADOR | NACIONAL | 900 | \$900 |
| 2 | GLADYS JANNETH CONDOR GUAMAN | ECUADOR | NACIONAL | 900 | \$900 |
| 3 | JONNATHAN PATRICIO RAMIREZ CONDOR | ECUADOR | NACIONAL | 100 | \$100 |
| 4 | MICHELLE CAROLINA RAMIREZ CONDOR | ECUADOR | NACIONAL | 100 | \$100 |

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía TELEONDA MUSICAL FM CIA. LTDA., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELEONDA MUSICAL


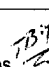
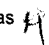
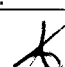
FM CIA. LTDA., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **25 JUN 2018**


Mgs. Germán Alberto Céleri López
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--|--|---|
|  Ab. Mirian J. Chidaiza Servidora Pública |  Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública |  Ing. Julio Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico |